

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "DINGEBAUER, GLADYS LILIANA C/CICCARELLI, CLAUDIO ALBERTO S/EJECUCIÓN DE ACUERDO", EXPTE. N°VI-00401-C-2026.**

**ANTECEDENTES:**

I.- Se presenta Gladys Liliana Dingebauer, con patrocinio letrado e inicia acción de ejecución de acuerdo del Centro de Mediación Privado N° 4, en autos caratulados: "DINGEBAUER, GLADYS LILIANA Y/CICCARELLI, CLAUDIO ALBERTO S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL PRIVADA- VARIOS, ACCIONES DE REVISIÓN E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS" EXPEDIENTE VI-00245-M-2025", en el que Claudio Alberto Ciccarelli se comprometió a ceder sin cargo de gastos el terreno identificado catastralmente con NC 18-1-A-791B-12 del loteo APEL en la ciudad de Viedma, a escriturar dicho lote y a gestionar la comparecencia del Sr. Gustavo Mauro Donadio, DNI 24.723.039, titular registral, a la escribanía para la suscripción de la documentación a fin de formalizar la transferencia dominial en cabeza de la accionante.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 447 inc 4, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 440 CPCC).

**RESOLUCION:**

1°) Llevar adelante la ejecución del convenio, celebrado ante el Centro de Mediación Privado N° 4, en contra de Claudio Alberto Ciccarelli, DNI 24.876.441, condenándolo a cumplir el acuerdo arribado en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

2°) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3°) En los términos del art. 490 del CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que en el plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el Punto I de la presente u oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del código citado, bajo apercibimiento de ley.

4°) Regular los honorarios de acuerdo a la tarea y labor desarrollada de las Dras. María Patricia Armas y María Marcela Cirignoli, en conjunto, en la suma equivalente a 5 Jus (arts. 6 y 7 Ley 2212).

5°) Notificar en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 121, 125, 126, 312 y 441 Cód. cit.).

6°) Regístrese y protocolícese.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código VLGT-FKWN a través del siguiente link:  
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Julieta Noel Díaz  
Jueza